

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40808 - H

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 130, 140 incisos 7), 8) 18) y 20), 146, 176 y 180 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso b) 113 incisos 2) y 3) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas y el Decreto N°40540-H, Contingencia Fiscal del 1° de agosto del 2017.

Considerando:

1. Que existe un déficit fiscal estructural creciente que dificulta su financiamiento.
2. Que para enfrentar la situación antes descrita el Gobierno de la República ha presentado a la corriente legislativa una reforma integral en materia hacendaria, con iniciativas que implican por un lado modificaciones estructurales en el sistema tributario, mejorar la recaudación y por otra parte mejorar la calidad en el gasto público.
3. Que en adición a dichas iniciativas, que dependen en gran medida de su aprobación por parte del Poder Legislativo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo ha emitido Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

4. Que a pesar de los esfuerzos apuntados para atender las necesidades de financiamiento del Presupuesto Nacional, se requiere tomar acciones inmediatas que permitan continuar con la operatividad y funcionamiento del Estado costarricense.
5. Que dentro de las medidas que el Poder Ejecutivo ha tomado se encuentra la emisión del Decreto Ejecutivo N°40540-H, Contingencia Fiscal publicado en el Alcance N°191 a La Gaceta N°148 del 07 de agosto del 2017, mismo en cuyo artículo 6 se dispone: “Se autoriza a las instituciones que reciben transferencias del Presupuesto Nacional para que en lo que resta del 2017 puedan financiar gastos operativos con recursos de superávit libre”.
6. Que con el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, para las instituciones del Sector Público a que se refiere el artículo 1° de la citada Ley, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del mismo.
7. Que el artículo 7 del citado Decreto, establece que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores –superávit libre– pueden utilizarse en periodos subsiguientes para financiar gastos que se refieren a la actividad ordinaria de las instituciones, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que estos gastos no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
8. Que dentro de las restricciones dispuestas en el artículo 7 antes mencionado, con la finalidad de atender el interés de la colectividad, el

servicio público y los fines institucionales, el Poder Ejecutivo considera conveniente prorrogar la disposición contenida en el artículo citado en el Considerando N°5 del presente decreto, de manera tal que durante el 2018 las instituciones que reciben transferencias del Presupuesto Nacional de manera excepcional y no permanente, puedan financiar gastos operativos con recursos de superávit libre.

Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1. Se prórroga lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°40540-H, Contingencia Fiscal publicado en el Alcance N°191 a La Gaceta N°148 del 07 de agosto del 2017, de manera tal que se autoriza a las instituciones que reciben transferencias del Presupuesto Nacional para que durante el 2018 puedan financiar gastos operativos con recursos de superávit libre.

ARTÍCULO 2. De conformidad con la autorización conferida en el artículo que antecede las instituciones que vayan a hacer uso de su superávit libre deberán informar a la Tesorería Nacional con copia de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, más tardar al 16 de febrero del 2018 del saldo del mismo.

ARTÍCULO 3. Rige a partir del 1° de enero del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERO




Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

